



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 16 de abril de 2021

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

| PROCESO                     | RADICADO   |
|-----------------------------|------------|
| Ejecutivo de Alimentos      | 2019-00051 |
| Ejecutivo de Alimentos      | 2021-00076 |
| Ejecutivo de Alimentos      | 2018-00124 |
| Investigación de Paternidad | 2021-00056 |
| Petición de herencia        | 2021-00034 |

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: DIVORCIO No. 21-075*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce a la doctora OLGA LUCÍA ESTUPIÑÁN SUÁREZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 12:39:36  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA 16 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 1988-00240*

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en conocimiento su decisión de los interesados.

En firme el presente auto ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 08:56:21  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|---|



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00064-00*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se anexe un nuevo poder donde coincidan los nombres de los poderdantes con los relacionados en el escrito de la demanda, toda vez que una de las poderdantes es la señora Cleotilde Suancha de Martínez, en tanto que en la demanda se relaciona como Cleotilde Suancha de Chocontá, quedando la duda respecto de si se trata de la misma persona o de alguien diferente.
3. Se aclare si la demanda se instaura para tramitar la sucesión intestada de los causantes Carlos Julio Suancha León y María Cenaida Chocontá de Suancha, o si esta es promovida únicamente respecto del primer causante señalado, pues el poder fue conferido para tramitarla respecto de los dos causantes antedichos, en tanto que la demanda parece encaminarse a adelantar únicamente el proceso sucesorio relativo al primero de ellos. En caso de que sea lo primero se solicita aportar el registro civil de matrimonio de los causantes y debe modificarse la demanda.
4. Se aclare el hecho primero de la demanda por cuanto allí se expresa que el causante Carlos Julio Suancha León, falleció el 14 de julio de 1988, mientras que el registro civil de defunción aportado con la demanda da cuenta que su deceso se produjo el día 13 de julio de ese año.
5. Se aclaren los hechos 2 y 9 de la demanda, toda vez que allí se relaciona como causante el señor Carlos Julio Suancha Choconta, mientras que en el poder y en el encabezado de la misma, se cita como tal el señor Carlos Julio Suancha León.

6. Se indiquen con precisión los nombres, identificación y dirección física y electrónica de los demás herederos del causante.
7. Se aporten los registros civiles de defunción de los señores Alirio, Rodrigo e Ismael Suancha Chocontá, con miras a demostrar lo afirmado por la parte actora en los hechos 5, 7 y 8 de la demanda.
8. Se excluya la pretensión sexta de la demanda en la que se solicita decretar la nulidad de la escritura pública No. 24 del 14 de febrero de 2020, elevada ante la Notaría Única del Circulo de Aquitania. Esto en razón a que la sucesión es un proceso liquidatorio y no declarativo, es decir, existe indebida acumulación de pretensiones.
9. Se aporte el inventario de que trata el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. respecto de todos los bienes del causante relacionados en la demanda.
10. Se aporte el avalúo (Atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.) de que trata el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. respecto de todos los bienes inmuebles del causante relacionados en la demanda.
11. Se aporten los documentos que acrediten en debida forma la existencia de los bienes en cabeza de los causantes.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15  
12:23:07 -05'00'

*JLozanoR.*

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

aavr

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. <u>13</u> DE FECHA <u>16 DE ABRIL DE 2021</u><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|--|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UMH No. 21-057*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 26 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.14 10:11:51  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: DIVORCIO No. 21-058*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 26 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.14  
10:13:27 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UMH No. 21-061*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 26 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.14 10:15:16  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos 2002-00124*

Se agrega a los autos el memorial que antecede. En atención a la solicitud elevada; estese a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de marzo del año 2019 emanado por este Despacho.

Lo anterior toda vez que no se acredita que el mencionado oficio, hubiese sido radicado para su registro en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 08:45:02  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. 13 FECHA <u>16 DE ABRIL DE 2021</u><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|---|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de Abril de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00151-00**

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte actora no fue objetada se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15  
08:52:12 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ**

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br>HENRY EDISON GARCIA GOMEZ<br>Secretario |
|---|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: L.S.C. No. 20-13*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del auto de fecha 26 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 12:08:48  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA 16 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: MUERTE PRESUNTA No. 21-060

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida a través de apoderada judicial por el menor LIVIS ANDRÉS RODRÍGUE MORALES representado legalmente por la señora MARÍA OLIVA MORALES VARGAS en aras de que previos los trámites correspondientes se DECLARE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de su padre EUCLIDES RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 586 del C. G.P.

Cítese al señor Agente del Ministerio Público.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. y el art. 10 del decreto 806 del 2020 al desaparecido EUCLIDES RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y prevéngase a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Se reconoce al doctor JOSÉ BERNARDO ROJAS ROJAS como apoderado del solicitante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 12:51:59  
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **13** FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de Abril de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: INTERDICCION No. 2017-00098-00**  
**RENDICION DE CUENTAS**

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15  
08:57:55 -05'00'

*JLozanoR.*

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br>HENRY EDISON GARCIA GOMEZ<br>Secretario |
|---|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UMH No. 2021-00055-00*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2021, pues no se subsanó la demanda dentro del término legal, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 12:27:16  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **13** DE FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UMH No. 21-019*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 26 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.14 10:09:22  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2019-00284*

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15  
09:58:59 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **13** FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2020-00028*

Se agregan a los autos los documentos que anteceden los cuales se ponen en conocimiento del actor para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15  
10:08:15 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. 13 FECHA <u>16 DE ABRIL DE 2021</u><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|---|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 17-316*

Agréguese a los autos la comunicación remitida por el pagador de INVERSIONES 8A SAS con sus respectivos anexos. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.09 21:22:16  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA 16 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. No. 18-044

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por secretaría, dese cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 17 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.14 09:29:38  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA 16 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de Herencia 2019-00161

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo; en consecuencia dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 11 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 09:20:17  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 13 FECHA 16 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.M. 2019-00269

En atención al informe secretarial que antecede; REQUIERASE mediante OFICIO a la EPS Salud Total, para que dentro del término de cinco (5) días, remita con destino al proceso de la referencia, la información solicitada mediante oficio No.0060 de fecha 21 de enero de 2021, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del CGP. Transcribáanse y emítase anexo el mencionado oficio y la constancia de su envío.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 09:48:21  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|---|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: CUSTODIA No. 20-124*

Se reconoce a la Dra DIANA IBETH VEGA AGUIRRE como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

Téngase en cuenta para lo pertinente el paz y salvo allegado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.14 09:44:57  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2011-00116-00**

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el señor JAIRO HUMBERTO DIAZ GALINDO.

Como quiera que en el ordinal cuarto de la providencia emanada en audiencia del 4 de mayo de 2017 se terminó el presente asunto, y dado que no se acreditó por el demandado el cumplimiento total de la obligación pactada, con el fin de reiniciar el proceso ejecutivo y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del mismo ordinal, se requiere a la señora FANNY ARASMIN CHAPARRO CAMARGO para que presente la demanda ejecutiva de alimentos con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, indicando mes por mes y año por año lo adeudado y discriminando sus respectivos conceptos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 09:04:09  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. 13 FECHA <u>16 DE ABRIL DE 2021</u><br>HENRY EDISON GARCIA GOMEZ<br>Secretario |
|---|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Alimentos 2020-00195*

En atención al informe secretarial que antecede; REQUIERASE nuevamente a las partes mediante TELEGRAMA, en los términos ordenados en el auto de fecha 18 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 10:12:09  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. 13 FECHA <u>16 DE ABRIL DE 2021</u><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|---|

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de Abril de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: INTERDICCION No. 2013-00216**  
**RENDICION DE CUENTAS**

Informar por el medio más expedito a la peticionaria, que se deben presentar las cuentas del año inmediatamente anterior, en su función como guardadora al correo electrónico del Despacho [j03prfcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfcto@cendoj.ramajudicial.gov.co) .  
Líbrese TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 08:54:35  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br>HENRY EDISON GARCIA GOMEZ<br>Secretario |
|---|



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Exoneración de Alimentos 2005-00074*

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, designado para que represente a la parte demandada, aceptó su designación y a su vez fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la misma dentro del término concedido.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.,

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que el Curador Ad litem que representa a la demandada no solito ninguna prueba, manifestando que las aportadas con la demanda son suficientes para la comprobación de los hechos.

Para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem, la misma tendrá lugar el día 11 de mayo del año en curso a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, para lo cual

deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 08:52:04  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|--|



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-00130 L.S.C.

Se agrega a los autos el documento adosado por parte del auxiliar de la justicia, el cual se pone en conocimiento de las partes.

Conforme a lo expuesto por el Perito designado, REQUIERASE a las partes mediante TELEGRAMA a fin de que dentro del término de cinco (5) días, informen al Despacho el motivo por el cual no se prestó la colaboración pertinente para que el auxiliar de la justicia elaborará el dictamen pericial ordenado. De igual forma, si ya se llegó a un acuerdo al respecto, requiéraseles para que se informe al Despacho, a fin de continuar con lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 09:16:57  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|---|



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: L.S.P.H. No. 18-013*

Mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo se declaró la existencia de unión marital de hecho entre los señores MELISA AVELLA MEDINA y OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ CHAVEZ y consecuentemente, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho por ellos formada.

Mediante auto del 1° de octubre de 2009 se admitió el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial de hecho, siendo notificado personalmente el demandado el 3 de noviembre de 2020. Allegadas las publicaciones, el 22 de enero de 2021 se celebró diligencia de inventarios en la que entre otros, se aprobaron los inventarios presentadas y se decretó la partición designándose como partidores a los apoderados de las partes.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a las previsiones de Ley; al tenor de lo previsto en el art. 509 del C.G.P., el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición presentado en este asunto respecto de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los ex compañeros MELISA AVELLA MEDINA y OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ CHAVEZ.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR esta sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento. OFÍCIESE

**TERCERO:** INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

**CUARTO:** DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

**QUINTO:** ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante OFICIO a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gerenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo

**SEXTO:** AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de las partes.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.04.14 10:41:59  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **13** FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2019-00199*

Se agrega a los autos la Certificación proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad. En consideración a la misma, observa el Despacho que efectivamente en dicho Juzgado cursa el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, con numero de radicado 157593184001-2019-00282-00, siendo demandante la señora NINI JOHANA PEDRAZA HOLGUIN y demandado el señor LUIS JAVIER GOYENECHE BALLESTEROS.

Así las cosas, observa el Despacho que dentro del presente asunto se configuran los presupuestos señalados en el literal b del numeral primero del artículo 148 del C.G.P., el cual da aplicación al principio de economía procesal, siendo este un principio rector del proceso en Colombia, puesto que contribuye a la eficacia y optimización de la administración de justicia.

Visto que nos encontramos ante la figura de acumulación de dos procesos que cursan en diferentes despachos judiciales, con fundamento en la certificación proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad y, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 149 del C.G.P. se ocupara este Despacho de determinar el Juez competente para continuar con el conocimiento del presente asunto. La mencionada norma precisa que: “(...) asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinara por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.

Revisadas las diligencias, las mismas dan cuenta que el auto admisorio de la demanda, fue notificado al extremo pasivo por conducta concluyente, tal como se observa en providencia de fecha 24 de septiembre del año 2020. De igual forma, se evidencia en la certificación proveniente del Juzgado Primero de Familia, sé que el curador ad litem que representa al demandado, fue notificado el día 14 de octubre del mismo año, significando lo anterior, que la competencia para conocer de los procesos objeto de la acumulación, rece sobre esta dependencia; razón por la cual se dispone:

Con fundamento en el artículo 148 del CGP, SE DECRETA LA ACUMULACIÓN del proceso de la referencia, con el que actualmente cursa, entre las mismas partes en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, Oficiese al mencionado Juzgado en tal sentido para que se sirva remitir a este Despacho las diligencias surtidas dentro del proceso con numero de radicado 157593184001-2019-00282-00, a fin de acumularlo al asunto de marras.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15  
09:37:42 -05'00'

*J. Lozano R.*

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO                       |
| EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b> |
| HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario  |



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Filiación 2019-00163*

Téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado efectuado.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el Dr. JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO quien obra como apoderado del Señor GUILLERMO JOSE CASTILLO RAMIREZ, frente al resultado del estudio de marcadores genéticos, proveniente del Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA S.A.S. en los siguientes términos.

El representante de la parte demandada, en primer lugar advierte al Despacho que se dispuso realizar la prueba genética ordenada en el auto del 08 de Octubre de 2020 notificado en estado del 09 de Octubre de 2020, con restos óseos aparentemente pertenecientes al causante, recolectados dentro del proceso No. 2018-00181, que curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Sogamoso; pese a que en su momento manifestó su impertinencia puesto que esta prueba pericial realizada en ese proceso está siendo discutida, su legalidad e ilegalidad ante el superior jerárquico del despacho que la realizo en primera instancia; Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, puesto que se considera no fue practicada válidamente.

En relación a la anterior manifestación, no advierte este Despacho siquiera algún indicio, tendiente a demostrar que existe una vulneración al debido proceso o a los derechos que les asiste a las partes e intervinientes dentro del presente asunto, más aun cuando el mismo Instituto Yunis Turbay, mediante oficio del fecha 19 de enero de 2021 el cual obra dentro del expediente, dio respuesta a la solicitud elevada por el Despacho, indicando que contaba con el perfil genético del causante, Marco Alirio Castillo Ramírez, (Restos Óseos) recibidos en su laboratorio el 18 de marzo de 2019 bajo cadena de custodia; razón por la cual, con el fin de evitar un desgaste judicial innecesario se ordenó el análisis de marcadores genéticos entre el aquí demandante y el causante.

Ahora bien, respecto a las fechas en la que se tomaron las pruebas, las mismas fueron consignadas dentro del informe pericial, al igual que se evidencia que se cumple con los requerimientos legalmente establecidos; lo que conlleva a concluir que no existen razones de fundamento, que demuestre algún error en el dictamen allegado, tal como lo exige el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., por consiguiente se niega la solicitud de decreto de un nuevo dictamen pericial. No obstante, accederá este Despacho a la petición subsidiaria para lo cual se dispone:

Oficiese al Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio aquí ordenado, se sirva complementar el informe de la prueba realizada dentro del presente asunto, enunciando el tipo de muestra tomada al señor RAFAEL ALIRIO CASTILLO MONTAÑEZ, y adjuntando el material fotografía y huellas dactilares tomadas.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.04.15 09:32:50  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO<br><br>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. <b>13</b> FECHA <b><u>16 DE ABRIL DE 2021</u></b><br><br>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ<br>Secretario |
|---|